

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00417 00
DEMANDANTE: MAICITOS S.A.
DEMANDADOS: MAIRA PATRICIA RAMIREZ SANCHEZ
CRISTO ADAN RAMIREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CRISTO ADAN RAMIREZ VEGA ubicado en la calle 2B No 22 A-53, con M. I No 270-43420. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

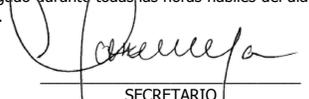
TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

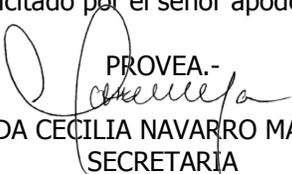
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00949 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: CIRO ALONSO LEON AREVALO
ALVARO ALFONSO LEON AREVALO
MAXIMILIANO COBOS OVALLE

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles: A) Predio urbano ubicado en la Cra 11B No 7 A97 Apartamento Edificio Fuentes Primer Piso Ocaña con M. I. No 270-21997 propiedad de CIRO ALFONSO LEON AREVALO. Sin lugar a oficio pues la medida no se materializó. B) Predio urbano junto con las mejoras en el construidas ubicado en la Cra 25 3B-07 lote 242 Urbanización Camilo Torres Cra 24 B 3-21 Ocaña con M.I. No 270-6824 propiedad de ALVARO LEON AREVALO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del sueldo que devenga MAXIMILIANO COBOS OVALLE, quien se desempeña como docente del COLEGIO JOSE EUSEBIO CARO DE OCAÑA. Líbrese oficio al FED NS comunicándole lo aquí ordenado.

CUARTO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales al demandado MAXIMILIANO COBOS OVALLES de la cantidad de \$28.795.913,00. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

QUINTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega al demandado MAXIMILIANO COBOS OVALLES.

SEXTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

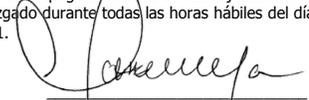
SEPTIMO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

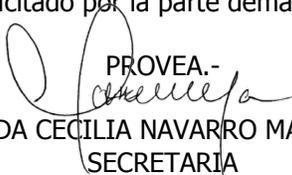
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página (web) de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE
Rad. 544984053002 2021 00208 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: GUSTAVO ANDRES ORTIZ ALVAREZ
GUSTAVO ORTIZ TRIGOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandada.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

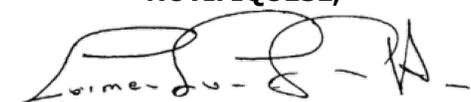
De acuerdo con lo solicitado por los demandados GUSTAVO ANDRES ORTIZ ALVAREZ y GUSTAVO ORTIZ TRIGOS en memorial de fecha 6 de Octubre de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 16 de Junio de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

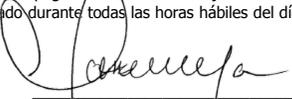
Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que GUSTAVO ANDRES ORTIZ ALVAREZ y GUSTAVO ORTIZ TRIGOS, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados GUSTAVO ANDRES ORTIZ ALVAREZ y GUSTAVO ORTIZ TRIGOS.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.
 SECRETARIO

CUAD No 2
Rad. 544984053002 2020 00431 00
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENANDO LIBRAR DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: YANETH TORCOROMA SOLANO NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, líbrese Despacho Comisorio a la Alcaldía Municipal de Ocaña o a la autoridad asignada por ésta para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M. I No 270- 68650, con amplias facultades para ello es decir nombrar secuestre y fijar sus honorarios.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página ~~web~~ de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por CREDISERVIR y el Asesor de Registro Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No CE-30-0545-21 de fecha 7 de Octubre de 2021 emanado por MILLER VERA RINCON, Director Sucursal centro de la COOPERATIVA CREDISERVIR, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que una vez verificada la información en nuestra base de datos, se pudo constatar que el señor RAY DENNIS GUERRERO GARCIA identificado con CC No 88.144.507, se encuentra asociado en esta entidad cooperativa desde el 18 de Septiembre de 2013, su vinculación la hizo en la sucursal centro de la ciudad de Ocaña y en la actualidad cuenta con cuenta de ahorros y que estos productos están amparados por el beneficio de inembargabilidad es por ello que dicho producto no pueden ser objeto de embargo*".

De otra parte y de conformidad con el Art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente lo informando por el señor FABIO FERNANDO ARACUE PEREZ, Asesor de Registro Automotor de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga donde se registra el embargo, para constancia, poniéndose en conocimiento de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde con relación a la PRENDA vigente a favor del BANCO DAVIVIENDA y que aparece en el Certificado de Tradición aportado.

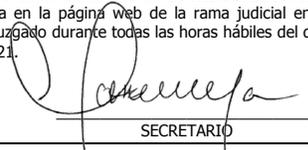
Respecto a la aprehensión y secuestro del vehículo de placas IRQ-929, procédase conforme lo ordena el art 595 numeral 6 CGP, PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien", es decir la entidad que aprehenda el vehículo, que en este caso será la Inspección de Tránsito de Bucaramanga, con amplias facultades para nombrar secuestre y señalar sus honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00310 00
DEMANDANTE: GERSON YAIR VERGEL RAMIREZ
DEMANDADO: ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por la CAMARA DE COMERCIO OCAÑA.

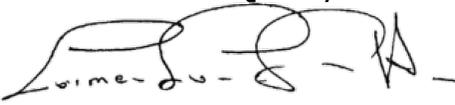

PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

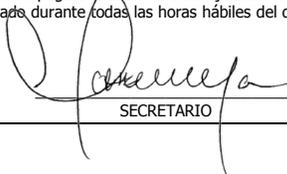
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No O-100-397 de fecha 7 de Octubre de 2021 emanado por el Dr. RUBEN DARIO ALVAREZ AREVALO, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, el siguiente informe: " *Que en atención a su comunicación 1646 nos permitimos enviar certificado donde consta la inscripción del embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUIDORA MULTIPOLLO BERMEJAL*".

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 2

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00331 00
DEMANDANTE: CONSTRUCCIONES Y ACABADOS CASA COLOR S.A.S.
DEMANDADO: JHOLFRANI BECERRA PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por las entidades bancarias.


PROVEA.
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

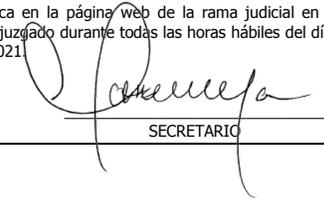
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 7 de Octubre de 2021 emanado por el BANCO BBVA COLOMBIA donde se informa: " *Que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 6 de Octubre de 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrado contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario*", lo informado en oficio de fecha 6 de Octubre de 2021 emanado por JORGE ELIECER ZAPATA, Procesos Centrales de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., donde se informa: " *Que el demandado no posee ningún vínculo comercial o se encuentra sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo*" el oficio de fecha 8 de Octubre de 2021 emanado por ANDRES MORENO, Gestor de Embargos del BANCO DE OCCIDENTE, donde se informa: " *Que consultada nuestra base de datos, la persona indicada no posee vínculo con el Banco en cuenta corriente, cuentas de ahorros y Depósito a Término a Nivel nacional*", lo informado por CARLOS ALBERTO PINILLA GODOY, Representante Legal de la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA, donde se informa: " *Que la entidad en una cooperativa de aporte y crédito, y según lo establecido por la Ley 79 de 1988 en su art. 49 de legislación cooperativa los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos*" para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	C O O D I N.
Demandado (s)	YORLEY RINCÓN SANJUÁN Y SANDRA MARÍA ÁLVAREZ TAMAYO.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00030-00.

Mediante providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **NUEVE MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS \$9.040.758.00) M/CTE.**, representada en un pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 5 de diciembre de 2019, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **YORLEY RINCÓN SANJUÁN Y SANDRA MARÍA ÁLVAREZ TAMAYO**, quienes se notificaron de dicha providencia por medio de **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 27 de septiembre de 2021, tal y como se observa a folio 26 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien únicamente se limitó a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 06/100 (\$632.853,06)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

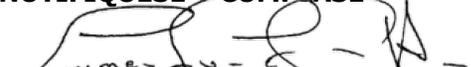
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

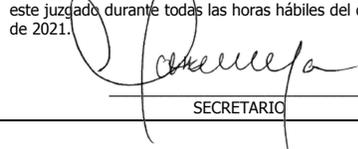
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 06/100 (\$632.853,06)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREZCAMOS S.A.
Demandado (s)	ÉLFIDO CHINCHILLA ASCANIO, ROSARIO QUINTERO BARBOSA Y ANDREI CHINCHILLA QUINTERO.
Radicación	54-498-40-53-002-2018-00732-00.

Mediante providencia del doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **A) OCHO MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$8.070.907.00) M/CTE.**, representada en el pagaré número **9.715.680**, más intereses moratorios a partir del 3 de agosto de 2018, en contra de los demandados, señores **ÉLFIDO CHINCHILLA ASCANIO y ROSARIO QUINTERO BARBOSA; B) CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$5.929.313.00) M/CTE.**, representada en el pagaré en el pagaré número **27.728.441**, más los intereses moratorios a partir del 3 de agosto de 2018, en contra de los demandados, señores **ÉLFIDO CHINCHILLA ASCANIO y ROSARIO QUINTERO BARBOSA; y, C) UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.479.729.00) M/CTE.**, representada en el pagaré número **1.004.943.542**, más los intereses moratorios, a partir del 3 de agosto de 2018, en contra de los demandados, señores **ÉLFIDO CHINCHILLA ASCANIO y ANDREI CHINCHILLA QUINTERO**, sus intereses, al 2.49% mensual, de acuerdo a la Superfinanciera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **ÉLFIDO CHINCHILLA ASCANIO, ROSARIO QUINTERO BARBOSA Y ANDREI CHINCHILLA QUINTERO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 27 de septiembre de 2021, tal y como se observa a folio 43 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien se notificó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 43/100 (\$1.083.596,43)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

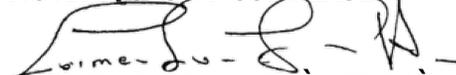
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

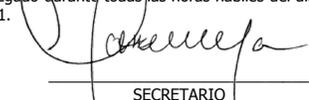
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 43/100 (\$1.083.596,43)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página/web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.


 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	CARMEN GISELA TORO GARCÍA.
Radicación	54-498-40-53-002-2020-00166-00.

Mediante providencia del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$7.559.298.00) M/CTE.**, a título de capital contenida en el pagaré número **05116611000012**, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de noviembre de 2018, hasta su cancelación; **2.- SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$789.095.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios, conforme se encuentra estipulado en el pagaré base de recaudo ejecutivo; y, **3.- DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$19.472.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra la señora **CARMEN GISELA TORO GARCÍA**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 27 de septiembre de 2021, tal y como se observa a folio 59 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, al Curador Ad-litem, quien únicamente se dispuso a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 86/100 (\$529.150,86)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

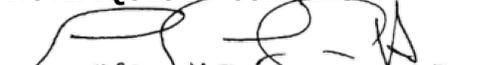
R E S U E L V E :

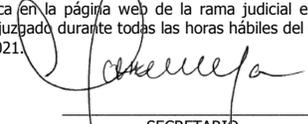
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 86/100 (\$529.150,86)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREZCAMOS S.A.
Demandado (s)	JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ BLANCO.
Radicación	54-498-40-03-002-2020-00066-00.

Mediante providencia del veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS \$8.890.206.00) M/CTE.**, representada en el pagaré número **13.372.165**, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 15 de junio de 2018, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **JOSÉ TRINIDAD GONZÁLEZ BLANCO**, quien se notificaron de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 20 de septiembre de 2021, tal y como se observa a folio 69 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON 42/100 (\$622.314,42)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

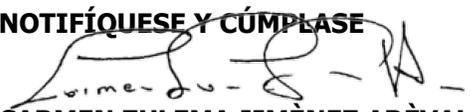
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

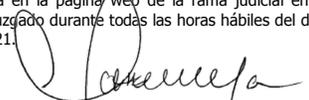
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON 42/100 (\$622.314,42)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	JHON EDINSON YARURO CORONEL Y ORFELINA CORONEL SÁNCHEZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00927-00.

Mediante providencia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$2.190.776.00)**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 29 de agosto de 2019, esto es, al 2.41% mensual, de acuerdo con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **JHON EDINSON YARURO CORONEL Y ORFELINA CORONEL SÁNCHEZ**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 27 de septiembre de 2021, tal y como se observa a folio 28 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curador Ad-litem, el primero, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, y el segundo, no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 32/100 (\$153.354,32)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 32/100 (\$153.354,32)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ AREVALO.

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno.-

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	YAIDER ALEXIS MARTÍNEZ LÓPEZ.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00238-00.

Mediante providencia del seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$29.995.057.00)**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios a partir del 27 de marzo de 2019, fecha de presentación de la demanda, exigidos por la Ley, esto es, al 2.42% mensual, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total. Respecto a los intereses remuneratorios solicitados, el Despacho se abstiene en decretarlos por no encontrarse dicha suma contemplada en el pagaré base del recaudo ejecutivo. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **YAIDER ALEXIS MARTÍNEZ LÓPEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 27 de septiembre de 2021, tal y como se observa a folio 42 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, antes mencionada, representada por Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 99/100 (\$2.099.653,99)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

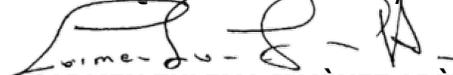
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

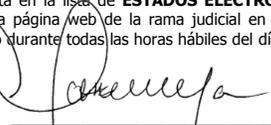
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 99/100 (\$2.099.653,99)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.


SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Quince de Octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Atendiendo la solicitud elevada por la parte demandante y teniendo en cuenta que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública. En aplicación a lo normado en los artículos 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha situado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien inmueble materia de medida cautelar, toda vez que el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, no se encuentra pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma y se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (AVISO 3: Circular Protocolo para la Realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, señálese la hora de las tres de la tarde del 17 de Marzo de 2022 para llevar a cabo la diligencia virtual de remate a través del link: <https://call.lifefizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), del bien inmueble propiedad de NOHEMI RUIZ MATTOS, casa de habitación junto con el lote de terreno de su comprensión ubicado en la calle 4ª No. 13-63 con la M. I. 270-51372 y cuyos linderos se encuentran impresos en la Escritura Pública 306 del 07-03-2006 Notaria Primera de Ocaña con un área de 43.23M2.

El bien inmueble a rematar fue avaluado en la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$53.360.689.00), y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura. Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto, al correo electrónico institucional j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co (AVISO 5: Preparación de Archivo PDF para Remates) en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo (AVISO 6: Presentación de Posturas de Remate).

Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, identificado con C.C. No. 88.279.257, quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@88gmail.com.

Para la aprobación del remate el licitante favorecido deberá consignar, por concepto de impuestos el 5% del valor del mismo a órdenes del Fondo para la Modernización, descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia-Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta No.13477-30820-

000635-8, dando cumplimiento a lo normado en el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, que modifico el art 7 de la ley 11 de 1987.

El presente auto será publicado en la sección de "Remates" en el micrositio web correspondiente a este Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-Ocaña>), y se agendará la diligencia en la sección de "Cronograma de Audiencias", para acceso y consulta de los interesados.

Así mismo ADVIERTASE a la parte demandante que este AUTO-AVISO se publicará de igual forma, en el diario La Opinión, un día domingo de conformidad con el art. 450 del CGP. Y deberá cumplirse con la carga de aportar la constancia de publicación o copia del periódico, así como el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, antes de la apertura de la licitación.

De conformidad con lo previsto en el art. 451 y 452 del C G P, se les avisa a los interesados que pueden hacer sus posturas dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia, y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

De otra parte, para hacer postura, el interesado deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

CONTENIDO DE LA POSTURA:

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

* Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura. * Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura. * Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos: * Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días. * Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno. * Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito. * Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

ASUNTO:

El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO:

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con

contraseña, archivo que deberá denominarse "OFERTA". La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la

audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto. El protocolo para las audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-paradiligencias-virtuales-de-remate/>.

POR TODO LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA, NORTE SDER,

RESUELVE :

PRIMERO: FÍJESE EL DÍA 17 de Marzo de 2022 a las tres de la tarde para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, inmueble propiedad de NOHEMI RUIZ MATTOS, casa de habitación junto con el lote de terreno de su comprensión ubicado en la calle 4ª No. 13-63 con la M. I. 270-51372 y cuyos linderos se encuentran impresos en la Escritura Pública 306 del 07-03-2006 Notaria Primera de Ocaña con un área de 43.23M2, la cual se realizará teniendo en cuenta todas y cada una de las motivaciones expuestas en este auto. Ref. Proceso Ejecutivo con acción Real Rad. 54-498-40-53-002-2019-00439-00.

SEGUNDO: ADVIERTASE de manera especial, que la base de licitación será del 70% del valor total del avalúo del inmueble que corresponde a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$53.360.689.00), rendido por el perito evaluador Ing. ARMANDO PEÑARANDA SANCHEZ. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero a órdenes del Juzgado el 40% del avalúo del bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 448 del Código General del Proceso, ante la oficina del Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No. 544982041002 y con observancia de las directrices impartidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PRECISESE como datos del proceso los siguientes; Proceso Ejecutivo con acción Real Rad. 54-498-40-53-002-2019-00439-00 que se adelanta ante este Juzgado Segundo Civil Municipal Ocaña, adelantado por JEISI JACKELINE RODRIGUEZ RUEDA, CC. 60.362.247 en contra de NOHEMI RUIZ MATTOS, CC. 37.337.812. Así mismo se informa que actuó como auxiliar de la justicia el señor JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ, que puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es; jucarsanlop@88gmail.com.

CUARTO: La presente diligencia tendrá lugar a través del link: <https://call.lifeseizecloud.com/10412139> mediante la plataforma de videoconferencia LIFESIZE (AVISO 4: Guía Para Conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), por lo cual deben las partes e interesados en participar en la diligencia, contar con un dispositivo electrónico y descargar dicha plataforma e instruirse sobre el manejo de la misma a efecto que la diligencia se efectúe normalmente. Igualmente, que la diligencia de remate aquí señalada, se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el Código General del Proceso y las fijadas en el protocolo para audiencias de remate adoptado mediante Circular No. DESAJCUC2020- 217 del 12/11/2020 de la Dirección de Administración Judicial de Cúcuta; protocolo que puede ser consultado a través del link <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligenciasvirtuales-de-remate/>.

QUINTO: POR SECRETARIA procédase a incorporar la presente programación en el microsítio de este Despacho Judicial, sección "REMATES", incluido en la página web de la rama judicial.

SEXTO: Para efectos de lo anterior, publíquese la fecha y hora de la subasta en el diario La Opinión, en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Requiérase a la parte actora para que, con las constancias de la publicación del remate, deberá también allegar el certificado de libertad y tradición del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia, según lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P.

OCTAVO: Se le advierte a la parte ejecutante, que el aviso de la licitación a publicar deberá indicar claramente que las ofertas se recibirán en el correo electrónico institucional j02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término establecido por el legislador.

NOVENO: OFÍCIESE a la División de Impuestos y Rentas - Secretaría de Hacienda Municipal de esta ciudad - a fin de que remitan el recibo donde conste el valor del impuesto predial que adeude el inmueble a rematar; indíquesele que el número de matrícula inmobiliaria corresponde al N° M.I. 270-51372.

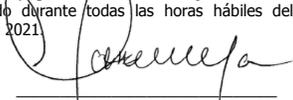
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 174</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 19 de Octubre de 2021.</p>  <p>SECRETARIO</p>
--